



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió aplazamiento de la audiencia de las partes demandante y demandada. Por lo anterior, está pendiente decidir la misma y fijar nueva fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvase proveer,

DAILETH SOFIA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0395

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO
DEMANDADO:	ROSA RAMONA AROCHA CATAÑO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00051-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se allegó al email institucional por la parte demandante en las horas de la mañana del día de hoy, solicitud de aplazamiento a la audiencia a realizarse el día de hoy en las horas de la mañana, momentos en que si bien había abierto el link, no se había instalado la audiencia virtual, sustentándolo por lo siguiente: *respetuosamente llego ante su Despacho para solicitar el aplazamiento de la audiencia programada para el día 03 de agosto del presente año, a las 9:00 A.M., toda vez que estamos llegando a un acuerdo con la demandante, el cual será allegado a su despacho con el fin de indicar si se sigue adelante con el proceso y/o el desistimiento del mismo.* Posteriormente, se recibió solicitud de aplazamiento por la demandada, por cuanto en la zona donde me encuentro el servicio de internet presenta fallas y no cuento con buena señal, toda vez que la conexión es inestable para la intervención de la diligencia.

El suscrito juez tiene como una justa causa para aplazar la audiencia. En consecuencia, señálese el día **miércoles veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual la demandada contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta a la demandada y/o a su apoderado que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, se



realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación a la celebración de la audiencia. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización del principio de concentración y regla de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 073 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020